

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1673
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
DEMANDADA: TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00313-00.

VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO y TILCIA ANDREA PEÑARANDA USCATEGUI, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 36 suscrito el 12 de diciembre de 2017.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO y TILCIA ANDREA PEÑARANDA USCATEGUI y a favor del señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$30.000.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 36 con fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 13 de diciembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la

elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200313